



Riohacha D. T. C., 10 de marzo de 2.023.

Proceso:	VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante:	JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ BRITO
Demandados:	TERESA FLORES DE SÁNCHEZ y CARMEN SÁNCHEZ FLORES
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00023-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda verbal reivindicatoria de la referencia junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2.022, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión.

Requisito	Deficiencia
La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. ¹	Si bien se estableció la cuantía del proceso en SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 73.074.000), no se aporta con la demanda documento (<i>avalúo catastral</i>) que permita establecer la misma.
De conformidad con lo prescrito en el artículo 26 numeral 3 del C. G. del Proceso, el cual prescribe "La cuantía se determinará así: (...) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y <u>los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos</u> "	Circunstancia que impide a esta agencia judicial determinar la cuantía en el presente asunto, en consecuencia se requiere a la demandante para que lo aporte.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse

¹ Numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.



simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el la ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6738e7d23245384d13603ddd6beb30ccd72d66f721297dde7744522830b5be62**

Documento generado en 10/03/2023 02:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>